

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000668-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 25 JUN 2010

VISTO:

El Oficio N° 657-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 11 de Junio de 2010; e informe N° 739 -2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de Junio de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por ALVALUZ MONTERO DE FERNANDEZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01305-2010, de fecha 03 de Mayo de 2010, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01305-2010, de fecha 03 de Mayo de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: ALVALUZ MONTERO DE FERNANDEZ, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS Y 96/100 NUEVOS SOLES (S/.132.96), y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS Y 96/100 NUEVOS SOLES (S/.132.96), por el fallecimiento de su señor Padre don: José Antonio Montero Rosillo, ocurrido el día 01 de Febrero de 2010;

Que, mediante Oficio N° 657-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 11 de Junio de 2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada ALVALUZ MONTERO DE FERNANDEZ; el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 741-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 08 de Junio de 2010;

Que, mediante escrito con registro N° 12849, de fecha 03 de Junio de 2010, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 01305-2010, de fecha 03 de Mayo de 2010; por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por subsidio por luto y gastos de sepelio;



Copia fiel del Original



Gobierno Regional Tumbes
Presidencia Regional

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000668 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

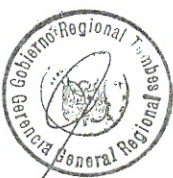
Tumbes, 25 JUN 2010

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, referente a lo solicitado, debíamos señalar que, si bien es cierto que la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), concordante con los artículos 219º y 222º de su Reglamento, señalan: "El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento. El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes..."; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que establece "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."

Que, asimismo, si bien los Artículos 144º y 145º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establecen que en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales; y que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes; es preciso indicar que dicho cálculo de los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente;

Que, del análisis y revisión de lo actuado, se desprende que las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Subsidio por Luto y





Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000668 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 25 JUN 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Gastos por Sepelio que según la Resolución Regional Sectorial Nº 01305-2010, de fecha 03 de Mayo de 2010, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 051-91-PC/06; por lo que la resolución recurrida no está emitida con arreglo a ley;

Que, mediante Informe Nº 739-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GOB-ORAJ, de fecha 21 de Junio de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que, resulta INFUNDADO lo solicitado por la Administrada ALVALUZ MONTEIRO DE FERNÁNDEZ, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01305-2010, de fecha 03 de Mayo de 2010, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio;

Estando a lo informado; revivando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la Administrada ALVALUZ MONTEIRO DE FERNÁNDEZ contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01305-2010, de fecha 03 de Mayo de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y los Órganos competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Dr. Rogger A. Ocampo Prado
RESIDENTE REGIONAL (E)

